



RESOLUCIÓN NÚMERO 21/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005616

ANTECEDENTES

- I. El 17 de febrero de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México (DRPCGM), así como a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas (DRBLT), la solicitud de acceso a la información **1615100005616** en la que se requirió lo siguiente:

*"Por medio de la presente solicito se me proporcione todos los estudios y/o cualquiera otros documentos que obren en sus archivos respecto de los arrecifes de coral ubicados frente a las costas de Los Tuxtlas en el Estado de Veracruz." (sic)*

- II. Mediante oficio número F.007.DRPCGM/0142/2016 del 26 de febrero de 2016, la DRPCGM remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...*

*Sobre el particular, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información, sin que se encontrara en los archivos correspondientes documentación relacionada con la citada solicitud.*

*Sin embargo, esta Unidad Administrativa requirió a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas para que en caso de contar con información, hiciera llegar la documentación solicitada. En consecuencia, mediante Memorandum número DRBT/05/2016, de 22 de febrero del año en curso, esa Dirección informó de la inexistencia de la información (se anexa al presente).*

*Por lo anterior, al no encontrarse la información solicitada en los archivos de la citada Dirección de área natural Protegida ni en esta Dirección Regional, se solicita que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirme la inexistencia de la información solicitada." (sic)*



RESOLUCIÓN NÚMERO 21/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005616

- III. Mediante Memorándum número DRBT/05/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, la DRBLT manifestó:

*"Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, me permito informarle que se encuentra en etapa de revisión y complementación por parte de la Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas ANP's adscrita a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, el Estudio Previo Justificativo (EPJ) para declarar como área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "Arrecifes de los Tuxtlas", documento en el cual obra la información solicitada, mismo que se pondrá a disposición del público en general mediante Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, en cuanto se encuentra debidamente integrado, tal y como lo señala el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.*

*En términos de lo anterior, se hace de su conocimiento que no se cuenta en los archivos de esta Dirección, con la información requerida, por tanto solicito que a través de su conducto se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, para que en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirme la inexistencia de la información solicitada." (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 21/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005616

IV. Que la DRPCGM en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene entre otras atribuciones el **"Coordinar en los términos que instruya el Comisionado Nacional, las acciones operativas dentro de su circunscripción territorial correspondiente en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación a través de los directores de las áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las subcomisiones, y las demás unidades administrativas de la Comisión;"** (sic)

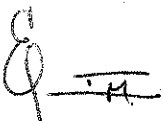
V. Que la DRPCGM, en su oficio F.007.DRPCGM/0142/2016 señaló que **realizó una búsqueda exhaustiva de la información, sin que se encontrara en sus archivos la documentación relacionada con la citada solicitud, requiriendo a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Los Tuxtlas para que en caso de contar con información, hiciera llegar la documentación solicitada, informando ésta la inexistencia de la misma. Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, confirmar la inexistencia de la información solicitada.**

VI. Que la DRBLT de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 80 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, tiene entre otras, la atribución de **"Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente."** (sic)

VII. Que la DRBLT en su memorándum número DRBT/05/2016 señaló que **derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, se encuentra en etapa de revisión y complementación por parte de la Dirección de Representatividad y Creación de Nuevas ANP's adscrita a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, el Estudio Previo Justificativo para declarar como área natural protegida con carácter de Reserva de la Biosfera "Arrecifes de los Tuxtlas", documento en el cual obra la información solicitada, por lo que no se cuenta con la información requerida, solicitando al Comité de Transparencia se confirme la inexistencia de la información solicitada.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DRPCGM ni de la DRBLT, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:



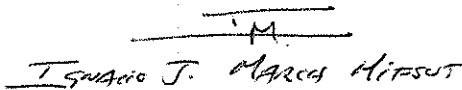
RESOLUCIÓN NÚMERO 21/2016 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE  
FOLIO 1615100005616

**RESOLUTIVOS**

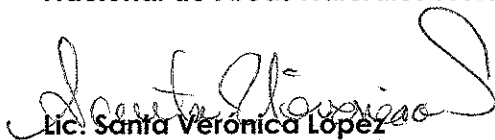
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, indicada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DRPCGM y la DRBLT, no se localizó la misma, como lo señalaron en el oficio y memorándum números F.007.DRPCGM/0142/2016 y DRBT/05/2016, respectivamente, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DRPCGM y a la DRBLT, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de la presente Resolución en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

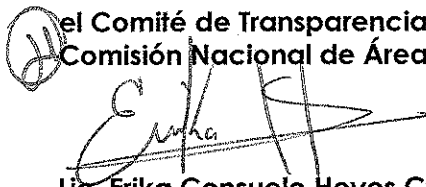
**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.**



**Mtro. Ignacio March Mifsut**  
Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión  
Nacional de Áreas Naturales Protegidas



**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en  
el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



**Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas